

Constancia Secretarial: El 16 de agosto de 2023 ingresa al Despacho vencido en silencio término para subsanar.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés

Radicación 2023-00881

De conformidad con la constancia secretarial que antecede y como quiera que la parte demandante no cumplió con lo solicitado en auto inadmisorio (pdf.10), en concordancia con el art. 90 del C.G.P., el Juzgado **RESUELVE:**

- 1.-RECHAZAR** la presente demanda.
- 2.-DEVOLVER** por secretaría devuélvanse los anexos de la demanda sin necesidad de desglose a la parte actora.
- 3.- Respecto de la solicitud de renuncia, estarse a lo aquí dispuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA
JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 046 del 01 DE
SEPTIEMBRE DEL 2023 en la Secretaría a las 8.00 am

JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:
Aroldo Antonio Góez Medina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 056 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98909c543fc50c1b9a307dbc4ce2767429e1c69f4ee54902f8d91b0abe62a626**

Documento generado en 28/08/2023 08:28:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>